



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBROGADOS DE MATERIALES ORTOPÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASISTIDO POR EL **DR. AUDOMARO GURRÍA DEL CASTILLO**, COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR OTRA PARTE EL **C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ZURITA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; EN CONJUNTO "**LAS PARTES**"; QUIENES LO FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVÉ SU LEY ORGÁNICA MEDIANTE DECRETO 0662 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987, Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL, ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. IMPARTE ESTA EDUCACIÓN CON VISTA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.

1.2. QUE EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, OTORGADO POR EL **DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD"**, Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,448 VOLUMEN XLII, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

1.3. QUE EL **DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO**, ES EL COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "**LA UNIVERSIDAD**" TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

1.4. QUE EL **M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI**, ES EL ABOGADO GENERAL DE "**LA UNIVERSIDAD**", TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 1° DE MARZO DE 2017, OTORGADO POR EL **DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE LA "LA UNIVERSIDAD"** Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,890, VOLUMEN LIII, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

2.3. QUE DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTÁN ESPECIFICAMENTE EL DE COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAL QUIRÚRGICO CARDIOLÓGICO, PARA LO CUAL CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS NECESARIOS REQUERIDOS POR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE PRESTARÁ EL SERVICIO DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTÉ VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO.

2.4. QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ A "LA UNIVERSIDAD", NO SON SU ÚNICA FUENTE DE INGRESOS, PUES LO BRINDA EN FORMA INDEPENDIENTE A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LO SOLICITE, Y POR LO TANTO NO ESTARÁ SUJETO A UNA RELACIÓN DE TRABAJO CON "LA UNIVERSIDAD", EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 31 DE LA LEY FEDERAL EL TRABAJO.

2.5. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA QUE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS SEA EFICIENTE Y ADECUADA A LAS NECESIDADES DE "LA UNIVERSIDAD".

2.6. QUE TIENE CONOCIMIENTO Y ACEPTA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES DE CARÁCTER CIVIL, POR LO QUE SE COMPROMETE A EXPEDIR LAS FACTURAS, DEBIDAMENTE REQUISITADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL, LOS CUALES LE SERÁN PAGADOS EN LA FORMA PACTADA.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1. QUE HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ÍNDOLE CIVIL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TENIENDO CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO Y QUE RECOGEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OBTENTAN. POR LO QUE LIBREMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A "LA UNIVERSIDAD" CONSISTENTE EN EL DE COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAL QUIRÚRGICO CARDIOLÓGICO, PARA PROPORCIONAR A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- PAGOS. "LA UNIVERSIDAD" CUBRIRÁ EL MONTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ACUERDO A LOS IMPORTES MAS I.V.A., LOS CUALES SERAN MEDIANTE COTIZACIONES SOLICITADAS Y VALORADAS POR LA JEFATURA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y ACEPTADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

ASÍ MISMO, LAS FACTURAS DEBERÁN VENIR ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y ENTREGARLO EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

DICHAS FACTURAS DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE LA LEGISLACIÓN FISCAL ESTABLECE, PERO EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO SATISFAGA LOS MISMOS, **"LA UNIVERSIDAD"** RETENDRÁ LOS PAGOS Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, HASTA EN TANTO NO SE SUBSANE LA DEFICIENCIA.

LAS FACTURAS SE PAGARÁN EN MONEDA NACIONAL Y COMPENSARÁ AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR MATERIALES, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, TÉCNICA PROPIA, ADMINISTRACIÓN, PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A SU PERSONAL, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA.- VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL **01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018**, EL CUAL NO PODRÁ SER PRORROGADO Y CESARÁ SUS EFECTOS AUTOMÁTICAMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN ALGUNA.

CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN SUJETARSE A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS ESTABLEZCA **"LA UNIVERSIDAD"**, ASÍ COMO SUJETARSE A TODAS LAS INDICACIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES PARTICULARES QUE EN SU CASO DICTE **"LA UNIVERSIDAD"**.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTEN A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SOLICITE **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A UTILIZAR EQUIPOS Y MATERIALES ORTOPÉDICOS, QUE CIENTÍFICAMENTE Y ÉTICAMENTE SON APROBADOS POR LOS COLEGIOS MÉDICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LA SECRETARIA DE SALUD.

SEPTIMA.- EN CASO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESPECIAL, DICTAMEN O CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SEA SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE YA SEA LAS INSTANCIAS DE FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA LA COMISIÓN NACIONAL Y ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO, SECRETARIA DE SALUD DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER CONTESTADA A LA BREVEDAD POSIBLE POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A PRESTAR UN SERVICIO DE CALIDAD SIMILAR A LA QUE PRESTA A LOS PACIENTES PRIVADOS, SIN DISCRIMINACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA.

NOVENA.- RELACION LABORAL. PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** CUENTA CON PERSONAL NECESARIO Y ELEMENTOS PROPIOS PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y POR LO TANTO EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERA COMO INTERMEDIARIO DE **"LA UNIVERSIDAD"** RESPECTO A DICHO PERSONAL, EXIMIENDO DESDE AHORA A **"LA UNIVERSIDAD"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE AL RESPECTO PUDIERA EXISTIR.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.

"LA UNIVERSIDAD" CONVIENE CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN PACTAR, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SU TOPE MÁXIMO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO).

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISION ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CON EL SOLO REQUERIMIENTO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE CONDUZCA CON IMPERICIA, NEGLIGENCIA O DOLO.
- B) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO EFECTÚA LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA "LA UNIVERSIDAD", NI EMPLEE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS.
- C) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- D) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDE INJUSTIFICAMENTE LOS SERVICIOS.
- E) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SUSTITUYE LOS SERVICIOS QUE LE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS.
- F) CUANDO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES ASÍ LO SEÑALEN.

SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERADO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN ENUMERADAS EN LAS CLÁUSULA DÉCIMA, ESTE CONTRATO SERÁ RESCINDIDO AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" INMEDIATAMENTE SIN MEDIAR COMUNICACIÓN ALGUNA EN AQUELLOS CASOS EN QUE HAYA QUEJA O DEMANDA POR LA MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO DEBERÁ DAR CUENTA DE ELLO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD"; EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ OBLIGADO A SATISFACER LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CUANDO NO LO HAGA.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

DÉCIMA CUARTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN APEGO A LO DISPUESTO AL RÉGIMEN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE CONSTRIÑEN A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. POR LO TANTO **"LA UNIVERSIDAD"** SE ENCUENTRA EXENTA DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, AL NO SER CONSIDERADO DICHO PROFESIONISTA COMO TRABAJADOR DE **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA QUINTA.- EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SEA SUJETO DE RESPONSABILIDAD CUALQUIERA QUE ESTA SEA SU NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE; SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO A **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- PARA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y SERÁN LOS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

PARA EFECTOS DEL SUPUESTO ANTERIOR, LAS PARTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO LAS QUE QUEDARON ESTIPULADAS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, **EL 02 DE ENERO DEL 2018.**

POR LA **"UNIVERSIDAD"**

EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO

SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ZURITA.

DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS.

REVISIÓN LEGAL

M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI

ABOGADO GENERAL.